



**TEKOKHA
RESÁI**
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 170715

RESOLUCIÓN DGCCARN N° 2183 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA AUDITORÍA AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, DE LA DIA DGCCARN N° 2452/2014, DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO - ESSAP S.A.", DE LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY. (ESSAP S.A.), A DESARROLLARSE EN EL DISTRITO DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ".

Asunción, 4 de noviembre del 2016.

VISTO: La Auditoría Ambiental y el ajuste del Plan de Gestión Ambiental, de la DIA DGCCARN N° 1012/2014, presentado a ésta Secretaría bajo Exp. N° 12.983 elaborado y presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Amb. Rocío Grommeck Pereira Reg. CTCA I-930, del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO - ESSAP S.A.", DE LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. (ESSAP S.A.), A DESARROLLARSE EN EL DISTRITO DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ.

CONSIDERANDO: Que, el proyecto ha obtenido la DIA por Declaración DGCCARN N° 2452/2014 de Fecha 14 de agosto del 2014.----
Que, los responsables del proyecto han identificado eventuales riesgos y los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla, según la Declaración DGCCARN N° 2142/2014, y a la modificación del proyecto trazado según el ajuste del PGA presentado.

Que, el referido proyecto es de tipo de servicios de abastecimiento de agua potable se halla en fase operativa y a ser construido obras de mejoramiento y, asentada en una zona en que desarrollan actividades compatibles con la misma.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Decreto 453/13 y 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
RESOLUCIÓN:**

Art. 1° Aprobar la Auditoría Ambiental y el ajuste del Plan de Gestión Ambiental, de la DIA DGCCARN N° 2452/2014, del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
Art. 2° Conceder la Resolución al mencionado proyecto condicionado al estricto del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal 3966, Ordenanzas que regulan dicha actividad, al Código Sanitario, Ley 1100/97, 716/96, 3956/09, 3239/07 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el art. 5 y 6 del Decreto 954/13 y debiendo presentar Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, cada 2 (dos) años.

Art. 5° La presente Resolución no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 6° La presente Resolución es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8° El EIA, EL PGA y la Presente Resolución del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 170715 (ciento setenta mil setecientos quince), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

